



**Alcaldía de
GUARNE**

Es el momento de las personas

**MUNICIPIO DE GUARNE
DECRETO N.**

Radicado: D 2022000259

Fecha: 06/12/2022

Tipo: DECRETO



**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO
TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA DE 2023”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUARNE, Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial la conferida por la Constitución Nacional, Ley 14 de 1983, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal Nro. 024 de Noviembre 25 de 2020 y el Acuerdo Municipal 021 de Noviembre 23 de 2021, y

CONSIDERANDO:

- A) Que el Concejo Municipal de Guarne, expidió el Acuerdo Municipal Nro. 24 de noviembre 25 de 2020, por el cual se adoptó el Estatuto Tributario, en él se definieron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, régimen sancionatorio y procedimental a favor de esta entidad territorial.
- B) Que es deber de la Administración Municipal expedir la liquidación de cobro de los diferentes impuestos y obligaciones a los contribuyentes para el respectivo pago de los impuestos y otros cobros en las fechas señaladas, como lo establece el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal N.024 de noviembre 25 de 2020.
- C) Que establecen los Artículos 360, 361 y 362 del Estatuto Tributario Municipal, que el Impuesto Predial Unificado que se liquidará en forma anual, la facturación trimestral y se pagará por parte de los sujetos pasivos dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria mediante la expedición del respectivo Calendario Tributario.
- D) Que en los artículos 313, 314, 315, 316 y 317 del Estatuto Tributario Municipal, disponen quiénes deben presentar las declaraciones, como también los lugares y plazos que señale la Administración Tributaria local; por lo tanto, se hace necesario establecer dichas condiciones a la luz de la citada norma y recibir de los contribuyentes las declaraciones de la respectiva vigencia fiscal.
- E) Que para la facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio establece los Artículos 370 y 371 del Estatuto Tributario Municipal, que será la Administración Tributaria quien establezca a través del Calendario Tributario los períodos y fechas en las cuales los sujetos pasivos deben cancelar sus obligaciones tributarias de las respectivas vigencias fiscales.
- F) Que de igual forma se hace necesario informar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el lugar, la fecha y la forma establecida para presentar su declaración y liquidación privada, correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, ante la Secretaría de Hacienda y Gestión financiera Municipal.
- G) Que la liquidación, facturación y Recaudo del Alumbrado Público establecido en los artículos 150, 151 y 152 del Estatuto Tributario Municipal, establece a través del Calendario Tributario los períodos y fechas en las cuales los sujetos pasivos deben cancelar sus pagos. Igualmente el cobro de facturación es realizado por la empresa prestadora de servicios públicos.



H) Que es importante dar a conocer a los contribuyentes municipales algunos aspectos importantes que conlleven al cumplimiento de sus deberes ante la Administración Municipal.

Por lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y Gestión financiera Municipal;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el siguiente Calendario Tributario para los pagos de los impuestos Municipales, en este contexto se establecen las fechas para la liquidación y pago del impuesto Predial Unificado, en la vigencia 2023; así:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
TRIMESTRE	FECHA DE LIQUIDACION	FECHA DE PAGO SIN RECARGO	FECHA DE PAGO CON RECARGO
PRIMERO	20 de Enero	24 de Marzo	29 de Marzo
SEGUNDO	14 de Abril	23 de Junio	28 de Junio
TERCERO	07 de Julio	22 de Septiembre	27 de Septiembre
CUARTO	06 Octubre	22 de Diciembre	28 de Diciembre

PARÁGRAFO. El impuesto predial unificado, de conformidad con el artículo 361 del Estatuto Tributario Municipal, se causa a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la respectiva vigencia fiscal; por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización de la tabla contenida en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto por la vigencia fiscal 2023 como sujeto pasivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las fechas de pago sin y con recargo del impuesto de industria y comercio, impuestos Avisos y tableros, impuesto de sobretasa bomberil, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de ocupación del espacio público con marquesinas, mesas, parasoles y similares en ejercicio de actividades comerciales y/o de servicio e impuesto de otros juegos permitidos para su ejecución en establecimientos abiertos al público, ocupación del espacio público con ventas ambulantes, estacionarios o vendedores temporales, correspondientes a la vigencia fiscal 2023:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS			
MES	FECHA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE PAGO SIN RECARGO	FECHA DE PAGO CON RECARGO
ENERO	12 de Enero	26 de Enero	30 de Enero
FEBRERO	6 de Febrero	24 de Febrero	27 de Febrero
MARZO	6 de Marzo	27 de Marzo	29 de Marzo



**Alcaldía de
GUARNE**

Es el momento de las personas

ABRIL	10 de Abril	26 de Abril	28 de abril
MAYO	5 de Mayo	26 de Mayo	29 de Mayo
JUNIO	6 de Junio	26 de Junio	28 de Junio
JULIO	7 de Julio	27 de Julio	28 de Julio
AGOSTO	4 de Agosto	25 de Agosto	28 de Agosto
SEPTIEMBRE	8 de Septiembre	28 de Septiembre	29 de Septiembre
OCTUBRE	6 de Octubre	25 de Octubre	30 de Octubre
NOVIEMBRE	7 de Noviembre	24 de Noviembre	27 de Noviembre
DICIEMBRE	6 de Diciembre	27 de Diciembre	29 de Diciembre

PARÁGRAFO: El impuesto correspondiente a Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, Publicidad Exterior Visual, Ocupación del Espacio Público y Juegos Permitidos, serán cobrados, en el mismo tiempo, oportunidad y forma, conjuntamente con la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el último día hábil del mes de abril de 2023, como fecha límite para la presentación de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos, correspondientes al año gravable 2022-Vigencia Fiscal 2023

ARTÍCULO CUARTO: Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Alumbrado Público, correspondientes a la vigencia fiscal 2023:

ALUMBRADO PÚBLICO			
MES	FECHA DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE PAGO SIN RECARGO	FECHA DE PAGO CON RECARGO
ENERO	12 de Enero	26 de Enero	30 de Enero
FEBRERO	6 de Febrero	24 de Febrero	27 de Febrero
MARZO	6 de Marzo	27 de Marzo	29 de Marzo
ABRIL	10 de Abril	26 de Abril	28 de abril
MAYO	5 de Mayo	26 de Mayo	29 de Mayo
JUNIO	6 de Junio	26 de Junio	28 de Junio
JULIO	7 de Julio	27 de Julio	28 de Julio

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co





**Alcaldía de
GUARNE**

Es el momento de las personas

AGOSTO	4 de Agosto	25 de Agosto	28 de Agosto
SEPTIEMBRE	8 de Septiembre	28 de Septiembre	29 de Septiembre
OCTUBRE	6 de Octubre	25 de Octubre	30 de Octubre
NOVIEMBRE	7 de Noviembre	24 de Noviembre	27 de Noviembre
DICIEMBRE	6 de Diciembre	27 de Diciembre	29 de Diciembre

ARTÍCULO QUINTO: Establecer los plazos para presentar las declaraciones de Retención de Industria y Comercio (RETEICA) y la Autoretencción de Industria y Comercio correspondientes al último bimestre de 2022 y los bimestres del año 2023.

Bimestre	Fecha Límite
Periodo VI de 2022	27 de Enero de 2023
Periodo I	24 de Marzo
Periodo II	26 de Mayo
Periodo III	28 de Julio
Periodo IV	29 de Septiembre
Periodo V	27 de Noviembre
Periodo VI	26 de Enero de 2024

PARÁGRAFO 1º: No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones por concepto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones.

PARÁGRAFO 2º: Los pagos de las declaraciones de retención y autoretencción por concepto de industria y comercio en el Municipio de Guarne, deberán realizarse únicamente a través del medio informático electrónico autorizado, el cual se encuentra disponible en la página web www.guarne-antioquia.gov.co en el link pague sus impuestos.

PARÁGRAFO 3º: De conformidad con el artículo 95 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que estén catalogados por la DIAN como responsables, bien sean personas naturales o jurídicas, deberán presentar las declaraciones de retención, autorretencción y liquidación anual del Impuesto de Industria y Comercio, únicamente a través del medio informático electrónico autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Los contribuyentes podrán pagar sus impuestos en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Cooperativa Confiar, Banco de Bogotá, Cotrafa y a través de servicios en línea de la página web del Municipio de Guarne.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los contribuyentes o responsables que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo, deberán pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago. Los intereses se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago (que es igual a la tasa de usura vigente), calculado de acuerdo con el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 257 del Acuerdo Municipal 24 de Noviembre 25 de 2020.

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co





**Alcaldía de
GUARNE**

Es el momento de las personas

ARTÍCULO OCTAVO: Los formularios que requieran los contribuyentes o sujetos pasivos de los Impuestos Municipales para realizar sus trámites ante la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán ser solicitados ante esta Dependencia sin ningún costo alguno o podrán imprimirlos directamente de la página web institucional: www.guarne-antioquia.gov.co, icono Formatos Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO NOVENO: EL presente Decreto debe publicarse para conocimiento de todos los contribuyentes municipales.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Guarne Antioquia


FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA

Alcalde Municipal


MARIA CRISTINA HERRERA OSPINA

Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera Municipal

Proyectó: Liliana Cardona 

Revisó: Adriana Montoya 



